

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 AGO 2014

Señor

RIGOBERTO NIÑO CORREDOR

Subdirector de Asuntos Comunales IDPAC

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC

Carrera 8 # 10-65

Edificio Liévano

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	16 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 237 - CONSULTA
Tema	Ámbito de aplicación del Decreto 2706 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

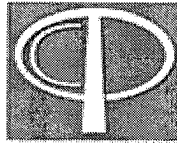
“Al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal le surgen los siguientes interrogantes:

- 1. ¿Es de obligatorio cumplimiento la implementación de las NIIF para las Juntas de Acción Comunal teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas, el cual es normado por la ley 743 de 2002, Artículo 57, el Decreto 2350 de 2003 capítulo III, artículo 27?*
- 2. ¿Se pueden enmarcar dentro del rango del grupo 3 Micro Empresas, dado que cumplen con la condición de tener contabilidad simplificada y se ajustan al Artículo 499 del Estatuto Tributario?*
- 3. ¿El IDPAC deberá capacitar a las JAC en la aplicación de las NIIF y seguir el cronograma de adopción e implementación de las mismas?*
- 4. ¿De ser así la contaduría (sic), General de la Nación capacita nuestros contadores en el manejo e implementación de las NIIF?”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos, partiendo de la base de que las Juntas de Acción Comunal son: *"organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable"*, según lo establecido en el literal a) del artículo 8 de la Ley 743 de 2002:

1.- El artículo 2 de la Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala los obligados a adoptar el nuevo marco regulatorio así:

"ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.(...)"

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.
(El resaltado es nuestro)

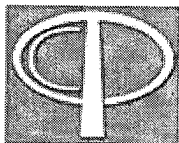
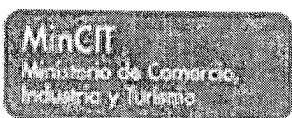
Como se puede observar, la adopción de los nuevos marcos técnicos de contabilidad e información financiera son de obligatoria observancia para todos los obligados a llevar contabilidad y para todos aquellos que sin estar obligados pretendan hacer valer su información como prueba.

2.- Las características para determinar si una entidad pertenece o no al Grupo 3, se encuentran establecidas en el numeral 1.2 del capítulo 1 del Decreto 2706 de 2012, modificado por el Decreto 3019 de diciembre de 2013, el cual estableció:

"Artículo 1° Modifíquese el numeral 1.2 del Capítulo 1 del Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas, anexo al Decreto 2706 de 2012, el cual quedará así:

"1.2 Aplicarán esta NIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

(a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

(c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV.

Para efectos del cálculo de número de trabajadores, se consideran como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato; se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa."

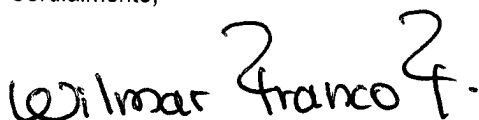
3.- En relación con el tema de la capacitación, si el IDPAC lo considera viable, podrá adelantar las gestiones necesarias para capacitar a los funcionarios responsables en las Juntas de Acción Comunal del proceso de implementación de las nuevas normas de información financiera, a fin de que se cumpla con el cronograma de adopción de las mismas.

4.- Es necesario aclarar que dentro de las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no se encuentra la de ofrecer capacitación en temas relacionados con la profesión, por lo que cada profesional deberá buscar los medios necesarios para permanecer actualizado conforme lo establece el artículo 37.7 de la Ley 43 de 1990 el cual dispone:

"37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia

